

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO CANOAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, MINATITLÁN Y COQUIMATLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 14**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Las ANP son clave en la suma de esfuerzos para consolidar un bienestar creciente en beneficio de toda la población mexicana; contribuyen a conservar el patrimonio natural del país, aseguran los beneficios ambientales para las presentes y futuras generaciones, fomentan un desarrollo incluyente, sostenible y, como consecuencia, el bienestar de la población asentada en las regiones donde se ubican las ANP. Con ellas se coadyuva al cumplimiento al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de Área Natural Protegida (ANP) Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Canoas, ubicada en los municipios de Manzanillo, Minatitlán y Coquimatlán, estado de Colima, se localiza en dos provincias: el Eje Neovolcánico Transversal y la Sierra Madre del Sur. De tal modo que la propuesta de APFF Canoas aloja comunidades vegetales de selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, bosques de encino, bosques de pino y pino-encino, bosques mesófilos de montaña y vegetación riparia, así como un clima cálido subhúmedo (CONABIO, 2021; Padilla *et al.*, 2008).

La propuesta de APFF Canoas promoverá la protección y conservación de los hábitats, cuyo equilibrio y preservación resulta fundamental para la existencia de 1,001 especies de flora y fauna nativa de las selvas secas y de los bosques templados, de las cuales 286 especies son endémicas y 55 especies están incluidas en la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y en la “Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010” (NOM-059-SEMARNAT-2010), publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019.

El estado de Colima se encuentra en dos Provincias Biogeográficas: Tierras Bajas del Pacífico y Sierra Madre Sur. La provincia de las Tierras Bajas del Pacífico corresponde a una franja angosta e ininterrumpida en la costa del Pacífico de México, que incluyen los estados de Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Oaxaca; junto con los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Morrone *et al.*, 2002). Por otra parte, la provincia Sierra Madre del Sur se ubica geográficamente como una cadena montañosa, paralela a la costa sur del Pacífico mexicano, abarcando los estados de Colima, Guerrero, Jalisco y Michoacán (Santiago-Alvarado *et al.*, 2016; Morrone, 2017). Dichas provincias, cuentan con una alta diversidad biológica y un número considerable de endemismos de diversos grupos taxonómicos (Escalante *et al.*, 2002; Blancas-Calva *et al.*, 2010).

Además, una de las regiones fisiográficas relevantes en el estado es la Subprovincia Fisiográfica Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, la cual cuenta con sistemas montañosos complejos



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO CANOAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, MINATITLÁN Y COQUIMATLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 14

y con cañadas a través de una parte de la cuenca del río Marabasco, ocupando la mayor parte del estado (62.51 % de la superficie) (Lemos-Espinal *et al.*, 2020; Morrone, 2017) y dando como resultado un paisaje accidentado que favorece una gran cantidad de hábitats y especies que los habitan.

La propuesta de APFF Canoas alberga 1,001 taxones nativos: 684 plantas vasculares, 71 invertebrados y 246 vertebrados (Tabla 10). Esta riqueza representa el 21 % de las especies registradas en Colima. Del total, 233 especies de plantas, cinco invertebrados y 48 de vertebrados son endémicos; además, 19 plantas, un invertebrado y 35 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, una especie de planta y 11 especies de vertebrados son prioritarias para la conservación en México conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación”. Cabe mencionar que el total de especies reportado no incluye a cinco especies de plantas exóticas y una exótica-invasora, así como un invertebrado exótico y tres vertebrados exóticos-invasores, conforme al “Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016, y a la base de datos Especies Exóticas Invasoras de la CONABIO (CONABIO, 2023c).

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- La diversidad de los tipos de vegetación presente en la propuesta APFF Canoas con los siguientes porcentajes: 44.51 % bosque de encino, 21.62 % selva baja caducifolia, 9.16 % vegetación riparia, 8.43 % selva mediana subcaducifolia, 6.32 % bosque de pino-encino y 0.91 % bosque mesófilo de montaña.
- En cuanto a las plantas vasculares, conserva 684 especies, 71 especies de invertebrados, nueve de anfibios, seis de reptiles, 164 taxones de aves y 67 especies de mamíferos. De estas especies, 55 se catalogan en alguna categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010, así como 286 endémicas. Las plantas vasculares representan el mayor número de endemismos con 233 especies, de las cuales 19 se consideran endémicas al Occidente de México, por ejemplo: maguey (*Agave vazquezgarciae*), cabello de ángel (*Calliandra longipedicellata*), encinillo (*Quercus iltisii*), aguacatillo (*Beilschmiedia manatlanensis* e *Ipomoea spectata*). Asimismo, destacan especies prioritarias para la conservación en México con la flor de muertos (*Oncidium tigrinum*).
- Las nueve especies de anfibios registrados en la propuesta APFF Canoas representa el 24 % de las especies registradas a nivel estatal. De ellas, dos cuentan con categoría de riesgo, como la ranita rayada (*Dendropsophus sartori*) catalogada como amenazada y la rana de Forrer (*Lithobates forreri*) está como sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, tres especies son endémicas de México: sapo



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO CANOAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, MINATITLÁN Y COQUIMATLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 14

jaspeado (*Incilius marmoreus*), rana de árbol mexicana enana (*Tlalocohyla smithii*) y rana leopardo (*Lithobates zweifeli*); y tres especies son endémicas del Occidente de México, entre ellas, la rana costeña (*Craugastor occidentalis*) y la rana pico de pato (*Tripurion spatulatus*).

- Protege en entorno natural en el que se encuentran monolitos labrados, como es el caso de rocas con petrograbados, en la que destaca una extraordinaria iconografía localizada en el poblado de San José de Lúmbur, denominada coloquialmente como La Piedra del Rey o La Piedra del Sol, la cual sugiere un culto a la fertilidad y de acuerdo con el INAH puede fechar para el Preclásico. Esto nos indica la relevancia de salvaguardar estos petrograbados que forman parte de la riqueza cultural del área propuesta (Montero-García, 2000).

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Especies exóticas y exóticas-invasoras;
- Incendios;
- Deforestación;
- Cambios en los recursos hídricos, y
- Minería.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de cinco días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*“ **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO CANOAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, MINATITLÁN Y COQUIMATLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 14

consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de APFF Canoas da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 06 de noviembre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 06 de noviembre de 2023 en dicho DOF
(https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707806&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0).



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO CANOAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, MINATITLÁN Y COQUIMATLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 14

- De igual manera, publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2023 por el que se notifica a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realiza la notificación presencial a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna.

